

Principado de Asturias: hacia la adaptación a una transición energética justa y pactada

María Rosario Alonso Ibáñez

Javier García Amez

SUMARIO: 1. VALORACIÓN GENERAL. 2. ACTIVIDAD NORMATIVA. 2.1 Actividad legislativa. 2.2 Actividad reglamentaria. 2.3 Otras normas de gestión ambiental. 3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. 4. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

RESUMEN: Durante el año 2021 el Principado de Asturias apenas ha aprobado normativa ambiental debido a la situación de pandemia. Únicamente se encuentran unas disposiciones que tiene por objetivo simplificar el procedimiento administrativo y gestionar la política ambiental y los fondos económicos previstos para la transición energética.

ABSTRACT: Along year 2021 the Government of Principado of Asturias has passed few Acts and Regulations on Environmental Law. We find only one Act and some regulations which want to management European and economic funds or development specifics environmental plans.

PALABRAS CLAVE: Medio Ambiente. Asturias. Gestión. Fondos económicos.

KEYWORDS: Environmental. Asturias. Management. Economic Funds.

1. VALORACIÓN GENERAL

El escenario complejo y desconocido que viene dibujando la pandemia COVID-19 durante los años 2020 y 2021 ha coincidido en el tiempo con uno de los procesos de cambio más trascendentales para la economía asturiana a los que ya nos referimos en nuestro anterior informe: la transición energética, un compromiso de transformación global a nivel internacional que la Unión Europea lidera en aras a convertirse en la primera gran economía mundial climáticamente neutra en el año 2050. Un proceso que, en el Principado de Asturias, que se había iniciado de forma acelerada y unilateral a través de decisiones de empresas, y que se ha visto canalizado en estos dos años a través de los trabajos de la Comisión Mixta para evaluar el impacto de la Transición Energética en Asturias, la primera de estas características impulsada en España. En este órgano plural participaron representantes del Gobierno del Principado, de los agentes sociales y económicos y de la Federación Asturiana de Concejos, además de otras entidades y asociaciones. Sus trabajos han permitido consensuar una definición de situación de partida, además de un análisis de oportunidades y recomendaciones para el futuro, dotando así de perspectiva a un proceso de descarbonización que estaba resultando ciertamente anárquico en Asturias.

La primera recomendación de ese documento era elaborar una estrategia energética justa. Desde la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, con la colaboración de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático; de Medio Rural y Cohesión Territorial, y de Hacienda, con el apoyo y coordinación técnica de la Fundación Asturiana de la Energía se ha trabajado en un documento de Estrategia Transición Energética Justa de Asturias, que se presentó como borrador en mayo de 2021, abriéndose a un proceso de consulta pública previa a su aprobación. El documento marca el proceso de transformación del sector energético regional en los próximos años. Se plantea a medio plazo. En su visión a 2050 Asturias tendrá un modelo energético descarbonizado, descentralizado, digitalizado y sostenible. Está incardinado en las estrategias y prioridades europeas y nacionales, lo que en Asturias es una necesidad especial, al haber sido en este tiempo la única región en transición designada por la Comisión Europea para recibir asesoramiento en dos ámbitos específicos: a través de la Plataforma de Regiones Europeas de Carbón en Transición para la elaboración de una estrategia energética, y desde la DG Reform para diseñar una estrategia en materia de transición y reactivación económica. Una elección en la que ha contribuido la creación de una Mesa Regional del hidrógeno, el impulso de *hubs* regionales en materia de movilidad eléctrica y con gas y de digitalización industrial, que están en marcha.

Ciertamente, el Principado ha asentado su modelo energético en energías con un alto impacto ambiental, con potencial contaminador que afecta al entorno, al igual que a la salud de la población. No existen en la Unión Europea muchas regiones del tamaño de Asturias con un tejido industrial formado por unas cincuenta compañías multinacionales, y gran industria productora de materias primas, mayormente vinculadas al sector energético o minero. Y la Estrategia para la Transición Energética Justa debiera tener como principal valor la última palabra de su título. Por tanto, contar con todas las partes implicadas. Los principales objetivos que debe alcanzar la estrategia deben versar sobre: Ahorro energético como principal fin a conseguir, y para ello se deben canalizar medidas de incentivación (ayudas, deducciones, etc.). Fomentar el autoconsumo, incentivar la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de autoconsumo en hogares, edificios, pequeñas empresas. Es importante generar la electricidad donde se consume, con ello se evita el tener que transportarla. Además, este tipo de energía va ligada a fuentes renovables como el viento o el sol. Realizar y dar cumplimiento a una ordenación a largo plazo de los proyectos de implantación de las centrales renovables (eólica y solar), que ya existe. Y lo que se observa es que se están presentado numerosos proyectos en las mismas zonas o colindantes (fragmentación de proyectos), incluso en zonas con protección ambiental, que tienen otros intereses. La parte más dramática de este proceso de descarbonización está siendo sin duda su impacto en los territorios donde se ubican las infraestructuras energéticas que desaparecen. Para que sea justa con el territorio y su población, todos estos proyectos deberían de contar con el apoyo de la población afectada, y no está sucediendo. Teniendo en cuenta que estos proyectos llevan aparejada una afección importante del territorio, la transición energética no debe desatender intereses generales como los medioambientales. Se corre el riesgo de que el interés del sector eléctrico prime en este proceso de transición, que la quiere rápida y con grandes proyectos que puedan recibir ayudas públicas. Pero en Asturias parece cada vez más claro que su futuro será industrial. O no será.

Como venimos poniendo de manifiesto desde nuestro primer informe, el Principado de Asturias se desenvuelve en términos contradictorios, enfrentada a una eterna disyuntiva entre su condición netamente industrial y su Naturaleza. Una Comunidad Autónoma que ha hecho bandera de sus privilegiados paisajes y de tener una gran parte de su territorio declarado como espacios protegidos. Y en esta adaptación al escenario de transición energética la atención a los intereses medioambientales no está teniendo, por ahora, suficiente reflejo. Se aprecia, por ejemplo, en las modificaciones legislativas que se han acometido con la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, que claramente comprometen la protección ambiental frente a la simplificación administrativa. La Ley,

consciente de la necesidad de tener que contar con un procedimiento de gestión del gasto procedente de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se ágil, recoge una serie de disposiciones relacionadas con la gestión presupuestaria de estos fondos, que se ven completadas con una modificación en la disposición final segunda de la Ley del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. De estas disposiciones, interesa destacar el importante papel que cumplirá el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de cara a autorizar no sólo los gastos que superen el millón de euros –artículo 8-, sino también las transferencias de créditos financiados con cargo a estos fondos –artículo 5-, al igual que de cara a flexibilizar el control previo aplicable a la gestión de los mismos, de manera que se pueda limitar la intervención crítica o previa de los expedientes de gasto, tal y como se detalla en su artículo 11.

2. ACTIVIDAD NORMATIVA

2.1. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

No cabe duda que a lo largo del año 2021 el principal objetivo al que se ha enfrentado el Principado de Asturias ha sido la lucha contra la pandemia de la COVID-19, que se ha materializado en una amplia producción normativa reglamentaria específica. En contraposición a lo que ha sucedido en materia medioambiental, que no ha tenido producción normativa propia, lo que viene siendo desde hace mucho tiempo nota característica del Principado. No obstante, la necesidad de tener que dotar de agilidad a los distintos fondos de ayudas públicas provenientes tanto de programas para reactivar la economía por la pandemia, como del fomento de la transición energética, conlleva la necesidad de contar con procedimientos administrativos ágiles que permitan que las distintas ayudas puedan otorgarse de la manera más rápida y eficaz, máxime si se tienen en cuenta las limitaciones que existen en materia de gasto público. Consciente de ello, la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, con la finalidad de llevar a cabo una revisión de las distintas normas reguladoras de procedimientos administrativos, para que de este modo eliminar lo que considera como «trámites administrativos innecesarios o complejos y sin efectos significativos en la protección de los intereses públicos, la excesiva duración de determinados procedimientos administrativos, así como la falta de eficacia y el elevado coste de tales trámites y procedimientos», tal y como recoge en la exposición de motivos de la norma.

Estas medidas que se adoptan afectan sobre todo a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se lleven a cabo en el Principado de Asturias. En concreto, determinando cuándo una modificación de las características de un proyecto ambiental que se va a llevar a cabo, tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto su anexo I –evaluación ambiental ordinaria- y anexo II –evaluación ambiental simplificada-. A tales efectos, el artículo 1.1 de la Ley asturiana precisa que se entenderá que un proyecto ambiental puede tener efectos adversos significativos cuándo se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Un incremento del 15 por ciento de las emisiones netas anuales o de uno de sus parámetros de las emisiones a la atmósfera.
- Un incremento del 15 por ciento de la carga neta anual o de uno de los parámetros de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- Un incremento de la generación de residuos del 15 por ciento con destino a eliminación.
- Un incremento en la utilización de recursos naturales del 15 por ciento del consumo de agua, suelo o energía.
- Una afección a la Red Natura 2000 por la ejecución de proyectos o actividades, salvo que el tipo de proyecto del que se trate sea considerado permitido expresamente en los instrumentos de gestión de los espacios.
- Una afección significativa al patrimonio cultural. A estos efectos, el legislador asturiano entiende por afecciones significativas en el patrimonio cultural: los cambios de uso, establecimientos de cargas o servidumbres, obras, alteraciones, modificaciones o variaciones de naturaleza directa o indirecta que afecten a Bienes de Interés Cultural (BIC) o con procedimiento para su inclusión en curso, a bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias que puedan suponer una repercusión apreciable y susceptible de tener incidencia sobre los valores que llevaron a otorgarles ese nivel de protección.

Pero el legislador asturiano también es consciente a su vez de la importancia que en un futuro próximo va a tener la energía eólica, como una de las apuestas para el proceso de transición energética en el cuál Asturias está participando. De este modo, también prevé en el apartado segundo de este artículo primero especialidades con respecto a los parques eólicos, a la hora de considerar que la modificación de las características de un proyecto comprendido en el anexo I o en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, de Evaluación Ambiental (En adelante, LEA), puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. En concreto, sucederá cuando lleve aparejadas cualquiera de estas circunstancias:

- Un incremento total del área de barrido superior al 15 por ciento.
- Un incremento o merma de altura del fuste de los aerogeneradores superior al 15 por ciento.
- Una modificación de la posición de los aerogeneradores que incida sobre elementos protegidos del patrimonio cultural o natural identificados como sensibles en los estudios de impacto ambiental, documentos ambientales o en los inventarios públicos de la Consejería competente en materia de medio natural.
- Una modificación de la posición de los aerogeneradores o viales internos que suponga un movimiento de tierras superior al 15 por ciento.

Se observa de este modo, que a través de esta norma se quieren simplificar la realización de la evaluación ambiental de los proyectos, en aras a conseguir agilizar su tramitación y por tanto realización práctica, tal y como habíamos advertido. Algo que, a su vez, se extiende no sólo a este importante trámite para la protección del medio ambiente, sino que también se quiere llevar a cabo promoviendo la declaración responsable y la comunicación previa. De este modo, el artículo 12.1 de la Ley asturiana impone a la Administración del Principado de Asturias y los sujetos del sector público autonómico a promover, en los procedimientos de su competencia, la utilización de la declaración responsable y la comunicación como técnicas de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares en el marco establecido en la normativa de la Unión Europea, en la legislación básica del Estado y en la regulación sectorial aplicable. Pero además, consciente de la necesidad de tener que llevar a cabo una comprobación, control e inspección de las actividades declaradas o comunicadas, prevé la posibilidad de que esta importante labor se pueda llevar a cabo por parte de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y a los Colegios Profesionales que figuren inscritos como entidades colaboradoras de certificación en el Registro que a tal efecto se habilite en la Consejería competente en materia de administraciones públicas -actualmente la Consejería de Presidencia-, sin perjuicio, en todo caso, de las potestades de intervención de la Administración autonómica. No obstante, esta posible colaboración precisa de un posterior desarrollo reglamentario.

Las medidas de simplificación administrativa se han proyectado también con respecto a determinados instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, que estarán sujetos a evaluación ambiental estratégica. En concreto, el artículo 2.1 recoge la necesidad de que se sometan a evaluación ambiental estratégica ordinaria, contemplada en el capítulo I del título II de la Ley de Evaluación Ambiental:

- Las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, las Directrices Subregionales de Ordenación Territorial, los planes territoriales especiales, los programas de actuación territorial, los catálogos urbanísticos, los planes generales de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones que no tengan el carácter de modificación menor, los planes especiales que no desarrollen el planeamiento general, los planes especiales de reforma interior y los planes especiales de protección.
- Los planes que, estableciendo el marco para la autorización de proyectos, requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- La Estrategia de Movilidad Sostenible del Principado de Asturias y los Planes de Movilidad Sostenible de ámbito municipal superior a cincuenta mil habitantes y supramunicipal.

Estos instrumentos de planificación y ordenación, se someterán con carácter general a evaluación ambiental estratégica ordinaria, salvo que se traten de modificaciones menores, en cuyo caso, tal y como establece el artículo 2.2, estarán sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada, considerándose que existen modificaciones menores de planes de ordenación territorial y urbanística las modificaciones y revisiones que no constituyan variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología.

Consciente además de la necesidad de desarrollar este último aspecto que hemos comentado, para evitar de este modo el crear un posible supuesto en el que la discrecionalidad de la Administración sea amplia, el legislador asturiano señala que, a efectos urbanísticos, no se consideran variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas de los planes generales de ordenación:

- La disminución de coeficientes de edificabilidad o de densidad de viviendas, de porcentajes de ocupación o de la altura máxima de los edificios.

- Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano inferiores al 25 por ciento respecto al atribuido por el planeamiento anterior.
- Los incrementos de la superficie edificada o del aprovechamiento urbanístico en suelo urbano superiores al 25 por ciento respecto al atribuido por el planeamiento anterior cuando el reajuste de zonas dotacionales no suponga la reclasificación de terrenos clasificados como suelo no urbanizable.
- El aumento de la superficie, o reajuste por razones funcionales, de zonas de equipamientos, espacios libres públicos o infraestructuras siempre que este cambio de calificación o clasificación no afecte a terrenos clasificados como suelo no urbanizable.
- El aumento de la superficie de la parcela mínima para poder construir o implantar un uso urbanístico.
- Los cambios de la clasificación de suelo urbano no consolidado o urbanizable con la finalidad de clasificarlo como suelo no urbanizable.
- La implementación o extensión de las medidas de protección del medio ambiente, de restauración o recuperación de hábitats o especies afectadas por incendios forestales u otros desastres naturales en suelo no urbanizable o respecto a bienes integrantes del patrimonio histórico.
- La modificación de los catálogos urbanísticos cuando únicamente incluyan medidas que representen un mayor grado de protección del medio ambiente o del patrimonio cultural.
- Las derivadas de la modificación de los planes de ordenación de los recursos naturales, los planes reguladores de uso y gestión, los planes de gestión de espacios Red Natura 2000 u otros espacios naturales protegidos, en la medida que representen un mayor grado de protección del medio ambiente.
- La asignación de clasificación o calificación a ámbitos que carezcan de ellas cuando sean coherentes con los circundantes.
- Las actualizaciones normativas.
- Las modificaciones puntuales menores de 1 hectárea.

También se entiende necesario que se someta a evaluación ambiental estratégica simplificada el planeamiento de desarrollo, como los planes parciales, los planes especiales o los estudios de implantación, con excepción de los estudios de detalle que desarrollen planes generales que hayan sido objeto de evaluación ambiental.

En las disposiciones finales de la Ley 4/2021 se llevan a cabo modificaciones de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras y de la Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.

2.2. ACTIVIDAD REGLAMENTARIA

Mediante el Decreto de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica 12/2021, de 26 de febrero, de tercera modificación del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, se regulan los procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. El principal objetivo que se persigue a través de esta norma, es avanzar en el camino hacia la producción de energía eléctrica libre de CO₂, para lo cual la energía eólica cumple un destacado papel. Esta norma tiene como un doble objetivo. Por un lado, adapta la nomenclatura de las autorizaciones reguladas en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Por otro, llevar a cabo una modificación de la disposición transitoria primera del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, que permita una ampliación del término o fecha límite para la puesta en marcha de los parques eólicos iniciados al amparo del Decreto 13/1999, de 11 de marzo, cuyo retraso no haya sido directamente imputable a los promotores de los mismos, y que sí hayan iniciado las obras, pero que les ha sido materialmente imposible que antes de la fecha prevista en dicha Disposición transitoria hayan obtenido la autorización de explotación o puesta en marcha. El nuevo plazo previsto será el 31 de diciembre de 2022.

Con el Decreto 40/2021, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, de 29 de julio, 40/2021, de 29 de julio, se regula la organización y funcionamiento del registro de huella de carbono para la reducción, absorción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero del Principado de Asturias. En este caso se trata de una norma de carácter organizativo, que regula la organización y funcionamiento del registro de huella de carbono para reducción, absorción

y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero del Principado de Asturias, al igual que establecer los mecanismos de coordinación con el registro previsto en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. El objetivo general que pretende el Principado a través de la creación de este registro, es contribuir a favorecer la transición energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, de modo que se mitiguen los efectos del cambio climático. Un objetivo general que se concreta en el artículo 1.2 que precisa las siguientes finalidades para el registro:

- El fomento de la reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero de organismos, entidades y empresas, que desarrollan total o parcialmente su actividad en el Principado de Asturias, contribuyendo a los objetivos nacionales de mitigación en el marco de la lucha contra el cambio climático de la Unión Europea.
- La potenciación de los sumideros de carbono de la Comunidad Autónoma, generando absorciones de dióxido de carbono para un fondo de carbono regional que facilite la compensación de aquellas emisiones que no se puedan evitar.
- El impulso al desarrollo del medio rural, añadiendo valor a las actividades forestales y agrícolas.
- El estímulo del empleo verde, vinculado a los planes y proyectos inscribibles en el Registro.
- La sensibilización e implicación de la sociedad asturiana en la lucha contra el cambio climático, dando visibilidad a los esfuerzos que se realicen en materia de medición, reducción y compensación de huella de carbono.

Orgánicamente, dependerá de la Consejería que tenga competencias en materia de cambio climático (actualmente Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático), que será la encargada de gestión ordinaria y de permitir que el mismo sea interoperable con el Registro estatal, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se incorporen a los mismos, para lo cual deberá tener en cuenta la disposición adicional tercera de este Decreto, que detalla cómo deberá llevarse a cabo esta coordinación con el registro estatal.

La inscripción en este registro es voluntaria, y presenta una estructura basada en secciones:

- Sección A (Huella de carbono y proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero): En esta sección podrán inscribirse las organizaciones que cuenten con un centro de actividad ubicado en el territorio del Principado de Asturias y que calculen su huella de carbono e implementen acciones dirigidas a su reducción. Los actos que serán inscribibles, son tanto las huellas de carbono como los planes de reducción de emisiones de GEI de aquellas organizaciones que han solicitado su inscripción conforme al procedimiento descrito en el artículo 7 de esta norma.

- Sección B (Proyectos de absorción de dióxido de carbono). En este caso se podrán inscribir organizaciones que realicen y sean titulares de proyectos de absorción de CO₂ situados en el territorio del Principado de Asturias, y que podrán inscribir los proyectos de absorción de CO₂ generados en el territorio de la comunidad autónoma por proyectos de recuperación, protección o gestión de ecosistemas, actividades forestales, actividades agrarias u otros proyectos de absorción de CO₂ que supongan un aumento del carbono almacenado. Ha de precisarse que, las absorciones anotadas constituyen el fondo de carbono regional. El proceso de solicitud de inscripción que ha de seguirse se recoge en el artículo 10.

- Sección C (Compromisos de compensación de huella de carbono). En este caso se podrán inscribir en esta sección de compromiso de compensación de huella de carbono, las organizaciones que cuenten con un centro de actividad ubicado en el territorio del Principado de Asturias y que compensen su huella de carbono. Serán objeto de inscripción los actos que se recogen en el artículo 12, conforme al cual serán objeto de inscripción las compensaciones de aquellas huellas de carbono, que estando inscritas en la Sección A, se efectúen mediante a) Absorciones de proyectos inscritos en la Sección B de este Registro; b) Absorciones de proyectos inscritos en la Sección B del Registro estatal y que se desarrollen en territorio del Principado de Asturias. Téngase en cuenta que, en estos casos, la compensación no será válida a los efectos del cumplimiento de la obligación anual de entrega de derechos de emisión de gases de efecto invernadero establecida por el artículo 27 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El proceso de solicitud de inscripción que ha de seguirse se recoge en el artículo 13.

Junto con la anterior, ha de tenerse en cuenta que, la disposición adicional primera, prevé la obligatoriedad de que, la Consejería de la que depende el registro, proceda a crear una bolsa de garantía de absorciones de CO₂ destinada a dar cobertura a pérdidas por fuerza mayor de compensaciones inscritas en la Sección C del Registro.

Finalmente, con respecto a esta norma, ha de precisarse que en su disposición adicional segunda recoge una importante medida que puede contribuir a favorecer una compra pública más respetuosa y eficiente con el medio ambiente. De este modo, prevé la posibilidad de que los distintos órganos de contratación de la Administración autonómica y sus respectivos organismos, puedan incluir las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la huella de carbono, que podrán acreditarse mediante certificados equivalentes u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental.

Transversalmente, ha de tenerse en cuenta además el Decreto de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica 27/2021, de 3 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro Industrial del Principado de Asturias. Este comprenderá los datos relativos a los establecimientos, empresas y entidades que realicen alguna de las siguientes actividades o instalaciones: a) las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que éstas precisen, b) las actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos, c) las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico, d) las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras, e) las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones, f) las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad, y g) las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

El Principado de Asturias es una región con una fuerte tradición en materia de caza, una importante actividad económica para varios de los Concejos asturianos. El Decreto de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial 74/2021, de 1 de diciembre, de sexta modificación del Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 24/1991, de 7 de febrero, lleva a cabo una importante modificación de la normativa en materia de caza. En concreto, suprime la exigencia de un número mínimo de personas socias para poder participar en los distintos concursos de adjudicación de cotos de caza.

Una medida que en este caso está pensada para hacer frente a la crisis demográfica de determinados territorios del medio rural asturiano, al igual que favorecer el relevo generacional en la actividad cinegética. Junto a ello, también se llevan a cabo una actualización de los distintos cánones económicos vigentes para la práctica de la caza, al igual que se introduce un nuevo artículo 77 bis a la Ley de Caza, cuyo objetivo es recoger una serie de obligaciones fijadas en aras a garantizar la seguridad en la práctica de esta actividad.

Por último, pero no por ello menos importante para el legislador autonómico, se lleva a cabo una actualización del listado de especies animales susceptibles de aprovechamiento cinegético. En concreto, el apartado doce del artículo único del Decreto, actualiza el anexo I de la Ley de Caza asturiana a los efectos de hacerla coherente con la legislación europea, suprimiendo especies que están protegidas, y añadiendo otras, como el caso de la Cabra hispánica (*Capra pyrenaica*), que hasta entonces no se contemplaba en el listado de especies permitidas.

2.3. OTRAS NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Una de los principales aspectos básicos de la política ambiental del Principado de Asturias son los respectivos instrumentos de planificación y gestión de las distintas especies animales y piscícolas de su territorio. En el año 2021 la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias procedió a la dictar la Resolución de 1 de julio de 2021, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2021-2022.

Esta Resolución es dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que obliga a las Comunidades Autónomas a que adopten las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeren en el anexo VI, entre las cuales se encuentra el lobo. Por ello, el Principado de Asturias aprobó el Decreto de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, que establece la obligación de elaborar un programa en el que se defina, para cada zonas de gestión de presencia habitual y para el conjunto de la esporádica, los cupos de extracción estimados a partir de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente, así como de la disponibilidad de posibles presas silvestres, y los métodos de extracción a emplear en cada caso. Este es el objetivo que pretende esta Resolución, y que lo lleva a cabo, tras un intenso debate con el

sector ganadero y agricultor asturiano, para el periodo 2021-2022. Las principales medidas que se prevén, y que más polémica han levantado, son los métodos de extracción que se emplearán durante este periodo en las 8 zonas en las que divide el territorio autonómico, y que consisten en la realización de batidas –que se entienden autorizadas a los efectos del Decreto 23/2015, de 25 de marzo por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en Asturias, o en aguardos o recechos realizados por la guardería de la Administración o personal especializado con conocimientos suficientes sobre la especie o la zona autorizado por la Administración regional.

Mediante la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial de 18 de marzo de 2021, se aprueba el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2021-2022. Este Plan, elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley del Principado 2/89, de 6 de junio, de Caza y los artículos 14 a 16 del Decreto de la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, tiene por objetivo promover la máxima satisfacción social, económica y recreativa, asegurando la utilización racional de los recursos cinegéticos de las reservas regionales de caza.

Señalábamos en el primer apartado de este informe el peso que está teniendo en Asturias el proceso de transición energética. Un proceso que se muestra complejo y complicado. Es preciso incentivar la implantación y puesta en funcionamiento de nuevas tecnologías y fuentes de energía que permitan cumplir los objetivos estratégicos de la transición energética, que además favorezcan el desarrollo económico y contribuyan a mitigar los efectos del éxodo demográfico. Para ello, la actividad de fomento se muestra esencial. De este modo, interesa destacar, entre otras, las siguientes resoluciones que se han aprobado en este año:

- Resolución de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, de 2 de febrero de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actuaciones de información, formación y sensibilización en calidad ambiental y economía circular por entidades sin ánimo de lucro. Estas ayudas se han convocado a través de la Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Resolución de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, de 2 de febrero de 2021, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se aprueban las bases reguladoras

para la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones de participación ambiental para la transición ecológica de los municipios. Estas ayudas se han convocado a través de la Resolución de 31 de mayo de 2021.

- Resolución de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el impulso de la economía circular en las empresas. Estas ayudas se han convocado a través de la Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se aprueba la convocatoria pública de las subvenciones para el desarrollo de actuaciones de información, formación y sensibilización en materia de economía circular por entidades sin ánimo de lucro durante el año 2021 (línea 2).
- Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales del Principado de Asturias para la realización de actuaciones piloto de adaptación al cambio climático en el marco del Plan de Impulso al Medio Ambiente (PIMA)-Cambio Climático. Esta línea de ayudas tiene por finalidad fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano, potenciando las sinergias entre las estrategias de adaptación y mitigación en la lucha frente al cambio climático. El objetivo general de las actuaciones será la mejora de la capacidad adaptativa de las áreas urbanas a los retos del cambio climático y, en concreto, ante los siguientes impactos: Inundaciones por fenómenos meteorológicos adversos, como lluvias torrenciales, aisladas o en combinación con mareas; Efecto isla de calor, inducido por el incremento de la temperatura ambiente; Déficit en el suministro de agua por desequilibrios en el régimen de precipitaciones.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En este ámbito la primera modificación que se llevó a cabo en el año 2021 fue a través de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de 4 de marzo de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se avocan competencias delegadas en la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación. En

concreto, se avoca la competencia delegada en el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del Resuelvo Quinto de la Resolución de 16 de julio de 2020, en lo que tiene que ver con la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones de las convocatorias plurianuales de 2020 de ayudas de los grupos de acción local para el desarrollo de las operaciones previstas en sus estrategias de desarrollo rural participativo.

No obstante, en materia organizativa la primera modificación de mayor calado se llevó a cabo mediante la creación de la Dirección General del Agua, a través del Decreto de la Consejería Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, 42/2021, de 4 de agosto, de segunda modificación del Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Esta Dirección General tiene atribuidas las competencias en materia de coordinación de las políticas de agua, la planificación hidráulica y la ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras de interés regional relativas al ciclo integral del agua. Asimismo, será responsable de velar por la calidad de las aguas, siendo el organismo responsable del otorgamiento de las autorizaciones en materia de vertidos a las aguas marinas y a los sistemas de saneamiento, en el ámbito de competencias de la Administración del Principado de Asturias.

La creación de esta nueva Dirección General de Aguas, ha terminado con el proceso que se inició a través de la disposición adicional duodécima de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, suprimió la Junta de Saneamiento, y se materializó mediante el Acuerdo de 4 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se declara extinguida la personalidad jurídica del organismo autónomo Junta de Saneamiento.

La Dirección General del Agua se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Planificación Hidráulica y Calidad del Agua: Al Servicio de Planificación Hidráulica y Calidad del Agua le corresponde la elaboración y seguimiento de los planes autonómicos de obras y gestión del abastecimiento de agua y de saneamiento y depuración de aguas residuales, así como la coordinación con el Organismo de Cuenca en materia de planificación hidrológica. Igualmente, tramitará el otorgamiento, revisión y cancelación de las autorizaciones de vertido y realizará el control de las aguas, impulsando actuaciones para mantener el buen estado químico y ecológico de las masas de agua, en el marco de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma.

- Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas: le corresponde la realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, y en particular, la programación, así como la elaboración de los proyectos financiados con fondos europeos, su seguimiento y evaluación. Asimismo, elaborará las propuestas de contratación, y llevará a cabo la dirección y el control de la ejecución de las obras y las actuaciones hidráulicas correspondientes.
- Servicio de Gestión y Explotación del Agua: le corresponde la supervisión, seguimiento y control de la explotación y de los programas de mantenimiento y conservación de las infraestructuras hidráulicas, la promoción, coordinación con otras Administraciones Públicas y elaboración de informes y estadísticas sobre cuestiones relacionadas con la gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones e infraestructuras hidráulicas, así como la propuesta, gestión y concesión de subvenciones, seguimiento y control de convenios con otras Administraciones, encomiendas de gestión y preparación de justificaciones de fondos procedentes de programas europeos y estatales.

Con respecto al personal que desempeña su trabajo en esta nueva Dirección General, ha de tenerse en cuenta el Acuerdo de 3 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo con motivo de la supresión de la Junta de Saneamiento. Este Acuerdo prevé la supresión dentro de la relación de puestos de trabajo del Principado de Asturias de una serie de puestos, que posteriormente son creados en la Dirección General de Aguas.

La siguiente disposición normativa que afecta a la organización administrativa del Principado de Asturias, el Decreto de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica 9/2021, de 19 de febrero, por el que se regula la Comisión de Seguridad Minera del Principado de Asturias. A través de este Decreto se pone fin a la Comisión Regional de Seguridad Minera, recogida en el Decreto de la Consejería de Economía 4/1996 de 15 de febrero, por el que se regula la Comisión Regional de Seguridad Minera.

El objetivo de esta comisión es la creación de un órgano colegiado de asesoramiento y apoyo en materia de seguridad minera, en el que participen organizaciones representativas de intereses sociales.

Con respecto a sus funciones, consiste en emitir informes, propuestas y dictámenes no vinculantes. Más en concreto se le atribuye las siguientes funciones: a) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general

relativos a la seguridad minera, las reglamentaciones y normativas dirigidas al correcto desarrollo de las actividades mineras y las instrucciones técnicas que mantengan éstas permanentemente actualizadas, cuya aprobación corresponda a la Administración del Principado de Asturias, formulando en su caso las propuestas alternativas que estime convenientes, b) Informar los proyectos de campañas de prevención de la siniestralidad en las minas, formulando en su caso las propuestas alternativas que considere oportunas y el seguimiento de cuantos planes y actuaciones se desarrollen en el ámbito autonómico en materia de seguridad minera derivados del análisis de los datos y estadísticas periódicas de accidentabilidad, c) Informar de los asuntos relacionados con la seguridad en las minas sometidas a su conocimiento y parecer, en especial el análisis de las reseñas de accidentabilidad y de los accidentes e incidentes mineros a tratar en las reuniones de la Comisión, y d) Estudiar e informar a iniciativa de los miembros de la Comisión sobre las cuestiones de seguridad minera, nuevos métodos de explotación o mejoras técnicas que incidan prioritariamente en la seguridad y la salubridad minera, formulando, en su caso, las propuestas que tenga por convenientes.

Consciente de la importancia que tiene la Agenda 2030 para el Principado de Asturias se aprueba el Decreto de la Consejería de Presidencia 53/2021, de 20 de agosto, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias. Se trata de un órgano colegiado de consulta y participación, con el objetivo de prestar asesoramiento y colaboración institucional entre la Administración del Principado de Asturias y la sociedad civil para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) y la Agenda 2030, que estará adscrito a adscrito a la Consejería competente en materia de Agenda 2030. Sus funciones son las siguientes: a) asesorar a la Consejería en la elaboración e implementación de los planes y estrategias necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030, b) generar documentos y análisis sobre aspectos de la implementación de la Agenda 2030, c) contribuir a la divulgación y comunicación de la Agenda 2030 al conjunto de la ciudadanía asturiana, y d) impulsar el diálogo y coordinación entre todos los agentes sociales, económicos, medioambientales y culturales para contribuir a la consecución de los ODS.

Por último, consciente de la importancia que tiene la investigación en el ámbito ambiental, se procede a crear el Instituto de Investigación en Biodiversidad, a través del Decreto de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad 32/2021, de 23 de junio. Este Instituto se crea con la finalidad de llevar a cabo, en un marco de colaboración, actividades de investigación, formación, transferencia y divulgación en el ámbito de la biodiversidad y cambio global, promoviendo un enfoque interdisciplinar, y está regulado en la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Consejería de Administración

Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación del Convenio entre el Principado de Asturias, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., y la Universidad de Oviedo para la creación y regulación del Instituto Mixto de Investigación en Biodiversidad (IMIB).

4. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

- Decreto de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial 63/2021, de 24 de septiembre, por el que se dispone el cese de don Saturnino Rodríguez Galán como Director General de Ganadería y Sanidad Animal.
- Decreto de la Consejería de Medio Rural y Cohesión 64/2021, de 27 de septiembre, por el que se nombra como Directora General de Ganadería y Sanidad Animal a doña Rocío Huerta Miguel.
- Decreto de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático 51/2021, de 20 de agosto, por el que se dispone el nombramiento como Directora General del Agua de doña Vanesa Mateo Pérez
- Acuerdo de 3 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone el cese y se nombra vocal en el Consejo de la Comisión Regional del Banco de Tierras: se acuerda el cese de don Ignacio Blanco Méndez y nombramiento de Silvia García García, en representación de la Federación Asturiana de Concejos.
- Acuerdo de 27 de septiembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone el cese de la Gerente de la Comisión Regional del Banco de Tierras: se procede al cese de doña Rocío Huerta Miguel, sin que posteriormente se nombrase nueva gerente. No obstante, las funciones de Gerencia se delegaron en la secretaría de este organismo a través de la Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Gerencia de la Comisión Regional del Banco de Tierras, por la que se delegan competencias en la Secretaría de este Organismo.

Se recogen en este volumen las ponencias elaboradas a lo largo del primer trimestre del año 2022 por los componentes del Observatorio de Políticas Ambientales. El Observatorio es un proyecto de investigación permanente integrado actualmente por 62 miembros pertenecientes a 53 universidades y otros centros españoles y extranjeros, que lleva a cabo análisis anuales independientes de las políticas ambientales del Estado y las Comunidades Autónomas en su contexto comparado, europeo e internacional. Anteriormente, se han publicado, por la editorial ThomsonAranzadi, los estudios correspondientes al período 1978-2006 y a las anualidades de 2007 a 2015, y por el Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA), integrado en el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), desde el año 2016.

Los estudios se han realizado teniendo como referencia temporal el año 2021, aunque en algunos casos se han tomado en consideración datos anteriores que no habían podido ser tenidos en cuenta hasta ahora. En ellos pueden encontrarse detalladas referencias y valoraciones críticas sobre el conjunto de las políticas ambientales practicadas en los niveles internacional, comunitario-europeo, comparado, estatal y autonómico durante el período considerado. Los elementos utilizados en los trabajos son las normas jurídicas (tratados, directivas, leyes y reglamentos), los presupuestos públicos, los documentos de programación y planificación (estrategias, bases políticas, directrices, programas, planes), las medidas organizativas, la jurisprudencia de los diversos tribunales y los conflictos planteados.

NIPO: 832-22-009-6